



## **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BARRANCA DE UPIA**

Barranca de Upía (M), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

I.- De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo manifestado en el hecho 2 de la demanda, se indica que el pago de la obligación documentada en el pagaré No. 8004678, se realizaría en 60 cuotas mensuales "...sucesivas..." incurriéndose en mora por parte de la deudora, a partir del 18 de mayo de 2020.

No obstante, al verificar el literal a. del acápite de las pretensiones, se observa que la entidad bancaria ejecutante respecto de esta obligación, no discriminó el valor de las cuotas causadas y no pagadas a partir de que incurrió en mora el deudor y hasta la fecha de la presentación de la demanda, así como tampoco señaló cuál es el monto del capital acelerado **ni a partir de cuándo** haría uso de la cláusula aceleratoria.

Por lo anterior, adecúese como corresponda las pretensiones, los hechos y de ser el caso la pretensión relativa a la causación de los intereses moratorios.

2. En igual sentido deberá procederse respecto de la obligación documentada en el pagaré 19109000533, en la medida que el pago del mismo se pactó en 60 cuotas mensuales y según se dice en la demanda, la ejecutada incurrió en mora desde el 18 de mayo de 2021.

II.- Reconózcase personería para actuar al Dr. Héctor Fernando Vizcaíno Cagueño endosatario en procuración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CONGENTE.



III.- Para los efectos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta las siguientes direcciones de correo electrónico, informadas en la demanda, así:

- Del apoderado de la entidad bancaria ejecutante [hfvizcaino@hotmail.com](mailto:hfvizcaino@hotmail.com)
- Del ejecutante, Cooperativa de Ahorro y Crédito CONGENTE [jefe.contabilidad@congente.com.co](mailto:jefe.contabilidad@congente.com.co)
- De la ejecutada, señora Martha Lucía Mesa García [sebastianmm871@gmail.com](mailto:sebastianmm871@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Vidales Bermudez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e33e4d524411bff4f6185a0d15da7e662abb68c1eb24f93630537edb24d33672**

Documento generado en 27/01/2022 12:21:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**